

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00957 VENTANILLA VIRTUAL EL 13 de DICIEMBRE DE 2023.

Pasa a despacho el presente proceso de insolvencia de personal informando que la negociación de deudas fue surtida ante la Cámara de Comercio de Manizales y mediante acta del 11 de diciembre de 2023 por fracaso de la negociación se dispuso la remisión del expediente; anexándose 305 folios.

En el oficio remitido, se indica que se comparte acceso al expediente virtual; no obstante, en el enlace no se permite el ingreso al mismo:



Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)



A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 29 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'VS' with a long horizontal stroke extending to the left.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 198
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: DIANA MARÍA RODAS DIAZ C.C. 24.852.499
Rad: 170014003012-2023-00957-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de la referencia, por fracaso del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el deudor ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

I. ANTECEDENTES

La señora DIANA MARÍA RODAS DIAZ, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Cámara de Comercio de Manizales, el inicio y trámite proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de 5 acreedores con vencimientos mayores a 90 días, y siendo que el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación de los acreedores, identificando cada una de las acreencias, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del CPG, en razón de lo cual la Cámara de Comercio de Manizales, expidió admisión al trámite de negociación de deudas, al parecer el 23 de octubre de 2022 fijando como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 14 de noviembre de 2023.

Dentro del expediente proveniente de la Cámara de Comercio, se acredita que hicieron parte los acreedores: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, ÉXITO - TUYA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA.

El 11 de diciembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante, en la cual se dieron a conocer los acreedores citados y los montos de sus acreencias.

En tal diligencia, no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas efectuada por la peticionaria DIANA MARÍA RODAS DIAZ, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil para resolver lo pertinente, en la cual se precisó que sobre la no asistencia de los acreedores BANCOLOMBIA, ÉXITO - TUYA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la viabilidad de la apertura de liquidación patrimonial y dando aplicación al deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Revisada cuidadosamente la solicitud de apertura de liquidación patrimonial del deudor, persona natural no comerciante y sus anexos, advierte esta judicial que deberá, antes de resolver sobre la procedencia de proferir auto de apertura, adoptarse una medida de saneamiento dentro del asunto y en consecuencia, requerir al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, para que proceda a corregir los yerros advertidos durante el trámite de negociación de deudas que continuación se indican:

1. Obra documentos de la deudora denominado "*SUBSANACION SOLICITUD DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*" (documento 01 fl 292) pero revisado el expediente remitido, no obra el requerimiento realizado a la deudora (inadmisión), ni lo acontecido previo a dicha determinación, pues el expediente se envió incompleto.

2. En la parte resolutive de la admisión a trámite de insolvencia (documento 01 fl – 295 y 296), en el numeral cuarto se dispuso:

(...)

CUARTO: NOTIFICAR la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

(...)

Revisado el expediente allegado no obra la constancia de la notificación realizada a los acreedores, lo que cobra mayor relevancia teniendo en cuenta la inasistencia de los acreedores, Bancolombia S.A., Compañía de financiamiento TUYA S.A., Banco Serfinanza S.A. y Banco Falabella a las audiencias tan cómo fue consignado en el acta de no acuerdo así:

(...)

5. Se deja constancia que se realizaron 3 citaciones a la audiencia de negociación de deudas, la primera citación fue remitida el pasado 23 de octubre a audiencia programada para el día 14 de noviembre a las 9:00 a.m. Por solicitud de las partes y aras de darle la oportunidad a los demás acreedores se presentaran, se suspendió la audiencia para el día 28 de noviembre a las 2:30 p.m. Finalmente, se suspendió por segunda vez la audiencia para el día 11 de diciembre debido a que solo asistió la apoderada del Banco Davivienda. Llegada el día y hora de la audiencia, nuevamente solo compareció la apoderada del Banco Davivienda, lo cual es evidente que no existe ánimo conciliatorio de los demás acreedores citados debido a su no comparecencia.

(...)

Por lo tanto, deberá aportar la conciliadora de la Cámara de Comercio de Manizales, la prueba de la notificación realizada a dichos acreedores a sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

3. Deberá, además, aportar las actuaciones que dieron origen y lo resuelto en su momento para la suspensión de las audiencias que manifiestan fueron programadas para el 14 y 28 de noviembre de 2023.

4. En la parte resolutive de la admisión a trámite de insolvencia (documento 01 fl – 295 y 296), se dispuso:

(...)

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente allegado no obra la constancia de la comunicación a las entidades antes referidas, ni las demás comunicaciones remitidas.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará requerir al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y a la conciliadora VIVIAN ANDREA GOMEZ LARGO, para que en el término de diez (10) días, brinde corrección a los puntos anteriormente descritos, y, en todo caso, aporte completo, debidamente digitalizado en un solo archivo PDF en orden cronológico, la totalidad del expediente de negociación de deudas, so pena de devolución del trámite. Por secretaria remítase la comunicación correspondiente, anexándole la presente decisión.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR dentro de la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, promovida por **DIANA MARÍA RODAS DIAZ C.C. 24.852.499**, al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, y a la conciliadora VIVIAN ANDREA GOMEZ LARGO, para que en el término de diez (10) días, brinde corrección a los puntos descritos en la parte motiva, y, en todo caso, aporte completo, debidamente digitalizado en un solo archivo PDF en orden cronológico, la totalidad del expediente de negociación de deudas, so pena de devolución del trámite. Por secretaria remítase la comunicación correspondiente, anexándole la presente decisión.

Procédase por Secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daca599bbb40f3343157a6f8605e7406ec27570342257f3c8496d0fc88f1e3ef**

Documento generado en 29/01/2024 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>